CONVENIO N° 4600019299

CONTRATANTE:	**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** **SECRETARIA DE EDUCACION** Identificada con NIT 890.900.286-0
ASOCIADO/ CONTRATISTA:	**MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS** identificado con NIT 890.981.493-5
OBJETO:	Integrar esfuerzos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE, para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del municipio de **ANGELÓPOLIS -** Antioquia, no certificado en educación - Antioquia, para la vigencia 2026-2.
VALOR:	CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L ($164.098.422)
PLAZO:	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2026, o hasta agotar el recurso asignado en el convenio.
MODALIDAD CONTRACTUAL:	Régimen Especial – Convenio Interadministrativo

Entre los suscritos a saber, **MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO,** mayor de edad y vecina de esta ciudad,identificada con la Cédula de Ciudadanía **43.626.022** expedida en Medellín – Antioquia**,** en su calidad de Secretaria de Educación del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, nombrada mediante Decreto N° 2025070005102 del 09 de diciembre de 2025, posesionada Acta de Posesión Nro. 1000052669 del día 09 de diciembre del 2025; con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás decretos reglamentarios, y en especial a través de las facultades y competencias contenidas en los Decretos N°2024070003913 del 05 de septiembre del 2024 y 202507000089 del 03 de enero de 2025; y de conformidad con lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, Ente Territorial identificado con **NIT N° 890.900.286-0**, de una parte y que en adelante sedenominará, **EL CONTRATANTE;** y de otra parte **JOSE LUIS MONTOYA QUICENO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.015.277.728 expedida en Angelópolis- Antioquia, quien actúa en nombre del **MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS** identificado con **NIT 890.981.493- 5**, según consta en el Acta de Posesión de fecha del 30 de diciembre de 2023 otorgada en la Notaria Única de Amagá- Antioquia y que para los efectos del presente convenio se denominará **EL CONVENIANTE**; según consta en Certificado de Recomendación del Comité de Orientación y Seguimiento – COS en el Acta N°42 del 22 de agosto del 2026, hemos acordado suscribir el presente Convenio Interadministrativo, el cual se rige por las cláusulas que en adelante se relacionan, previas las siguiente:

CONSIDERACIONES

1. Que los artículos 1 y 2 de la Constitución Política definen a Colombia como un Estado social de derecho, descentralizado y fundado en el respeto de la dignidad humana, la solidaridad y la prevalencia del interés general, y establecen como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales. En consecuencia, las autoridades públicas deben adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, particularmente cuando se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

2. Que el artículo 44 de la Constitución Política reconoce como derechos fundamentales de los niños, entre otros, la alimentación equilibrada, la educación, la salud y el desarrollo armónico e integral; dispone que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, y establece que sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás. A su vez, el artículo 45 superior reconoce a los adolescentes el derecho a la protección y a la formación integral.

3. Que el artículo 67 de la Constitución Política define la educación como un derecho de la persona y un servicio público que cumple una función social; atribuye al Estado, la sociedad y la familia responsabilidad en su garantía, y dispone que corresponde al Estado asegurar el adecuado cubrimiento del servicio y garantizar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. Asimismo, establece que la Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos señalados por la Constitución y la ley.

4. Que la garantía de estos derechos exige la actuación articulada de los diferentes niveles de la Administración. En ese sentido, los artículos 113 y 209 de la Constitución Política consagran, respectivamente, el principio de colaboración armónica entre los órganos del Estado y el deber de las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines estatales.

5. Que de manera concordante, el artículo 288 constitucional establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales deben ejercerse conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. A su vez, el artículo 298 reconoce a los departamentos autonomía para administrar los asuntos seccionales y promover el desarrollo económico y social dentro de su territorio, y les asigna funciones administrativas, de coordinación, complementariedad de la acción municipal, intermediación entre la Nación y los municipios y prestación de los servicios determinados por la Constitución y la ley.

6. Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible contempla, dentro de su Objetivo de Desarrollo Sostenible 2, la eliminación del hambre, el mejoramiento de la nutrición y la promoción de sistemas alimentarios sostenibles y, en su Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, la garantía de una educación inclusiva, equitativa y de calidad. En este contexto, el PAE contribuye al cumplimiento de ambos propósitos, al suministrar un complemento alimentario a la población escolar y generar condiciones de bienestar que favorecen el acceso, la asistencia y la permanencia en el sistema educativo.

7. Que los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 115 de 1994 definen la educación como un proceso de formación permanente, personal, cultural y social; determinan los elementos que integran el servicio educativo, y atribuyen al Estado, la sociedad y la familia el deber de velar por su calidad y promover su acceso, correspondiendo a la Nación y a las entidades territoriales garantizar su cubrimiento.

8. Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 asigna a las secretarías de educación departamentales, entre otras funciones, velar por la calidad y cobertura de la educación en su territorio; establecer los planes y programas departamentales del sector; organizar el servicio educativo estatal; diseñar y poner en marcha programas para mejorar su eficiencia, calidad y cobertura; prestar asistencia técnica a los municipios y coordinar con estos las actuaciones necesarias para la adecuada prestación del servicio educativo.

9. Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 atribuye a los departamentos, frente a los municipios no certificados en educación, las competencias de dirigir, planificar y prestar

el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad; participar con recursos propios en la financiación y cofinanciación de programas y proyectos educativos; mantener la cobertura y propender por su ampliación; prestar asistencia técnica y administrativa, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

10. Que en materia de financiación, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 destina el 0,5 % de los recursos del Sistema General de Participaciones a los distritos y municipios para programas de alimentación escolar. Por su parte, el numeral 76.17 del artículo 76 de la misma ley atribuye a los distritos y municipios la responsabilidad de garantizar el servicio de restaurante escolar para los estudiantes de su jurisdicción y dispone que, en la destinación de estos recursos, debe atenderse la focalización prevista legalmente.

11. Que los artículos 74 a 76 de la Ley 715 de 2001 determinan las competencias de los departamentos, distritos y municipios respecto de la administración y destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones y reconocen la alimentación escolar como una de las materias susceptibles de financiación territorial, en desarrollo de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política.

12. Que los artículos 16 a 19 de la Ley 1176 de 2007 desarrollan el régimen de los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a alimentación escolar. El artículo 16 establece las fuentes adicionales que pueden concurrir a la financiación del programa; el artículo 17 regula los criterios de distribución de la asignación especial; el artículo 18 determina su destinación, y el artículo 19 establece criterios de focalización dirigidos a priorizar la población escolar en condiciones de mayor vulnerabilidad.

13. Que estas disposiciones permiten integrar, de conformidad con su origen y destinación legal, los recursos de la asignación especial para alimentación escolar del Sistema General de Participaciones, los recursos propios de las entidades territoriales, los recursos de libre inversión y las demás fuentes legalmente habilitadas. Su utilización debe sujetarse a los lineamientos técnicos y administrativos del PAE y orientarse a garantizar la continuidad, calidad y ampliación progresiva de la cobertura.

14. Que en relación con las competencias municipales, el numeral 20 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, atribuye expresamente a los municipios la función de:

"Ejecutar el Programa de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias".

15. Que esta disposición asigna a los municipios una función concreta de ejecución territorial del PAE, dentro de un esquema de concurrencia de recursos y de acompañamiento técnico de la Nación y el Departamento, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden a las entidades territoriales certificadas en educación.

16. Que desde la perspectiva de la protección integral, los artículos 8, 10 y 41 de la Ley 1098 de 2006 reconocen el interés superior de los niños, niñas y adolescentes; consagran la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado en la atención, cuidado y protección de esta población, y atribuyen al Estado la obligación de garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos, prevenir su amenaza o vulneración y apoyar a las familias para que puedan asegurarles condiciones adecuadas de desarrollo y alimentación.

17. Que el artículo 10 de la Ley 1098 de 2006 consagra el principio de corresponsabilidad, entendido como la concurrencia de actores y acciones dirigidas a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Esta corresponsabilidad no releva al Estado de sus obligaciones, pero exige la articulación de la familia, la sociedad y las autoridades nacionales y territoriales alrededor de la protección integral de esta población.

18. Que la Ley 1355 de 2009 reconoce la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas como una prioridad de salud pública y establece medidas dirigidas a promover ambientes y hábitos de alimentación saludable. En consecuencia, el PAE no se limita a la entrega material de raciones, sino que debe favorecer prácticas alimentarias adecuadas y contribuir a la formación de hábitos saludables, de conformidad con los lineamientos técnicos y nutricionales vigentes.

19. Que por su parte, la Ley 2042 de 2020 establece mecanismos para fortalecer la participación de los padres de familia en la vigilancia de los recursos destinados al Programa de Alimentación Escolar y promueve su vinculación a la operación, seguimiento y control social del programa, de acuerdo con las condiciones previstas en dicha ley.

20. Que en cuanto a la oportunidad y continuidad del servicio, el artículo 1 de la Ley 2167 de 2021 establece como objetivo garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar de manera oportuna y con calidad durante el ciento por ciento del calendario académico, mediante la concurrencia efectiva, coordinada, articulada y conjunta de los recursos a cargo de la Nación, los distritos, los departamentos y los municipios.

21. Que el artículo 2 de la misma ley dispone que el Gobierno nacional y las entidades territoriales, con observancia de los principios de planeación presupuestal y sostenibilidad fiscal, deben asegurar la disponibilidad de recursos por periodos iguales o superiores al calendario académico y gestionar la planeación y administración de los contratos y convenios necesarios para garantizar la operación oportuna del programa.

22. Que el parágrafo 1 del citado artículo 2 impone a las entidades territoriales certificadas en educación el deber de adelantar, con suficiente anticipación, la planeación y los trámites administrativos, contractuales y presupuestales requeridos para que el servicio de alimentación escolar se preste desde el primer día y sin interrupción durante el calendario académico. Para ello, deben considerar las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las instituciones educativas, así como las tradiciones y costumbres alimentarias de cada región, y acudir, cuando sea necesario, a vigencias futuras o a los demás instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico.

23. Que en el orden reglamentario, el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, regula el Programa de Alimentación Escolar en el Título 10 de la Parte 3 del Libro 2, adicionado por el Decreto 1852 de 2015. El numeral 1 de su artículo 2.3.10.2.1 define el PAE como la estrategia estatal que promueve el acceso y la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, mediante el suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar.

24. Que el numeral 3 del mismo artículo define como fuentes de financiación todos los recursos públicos o privados destinados a financiar el PAE, cuya ejecución debe ser coordinada por las entidades territoriales bajo el esquema de bolsa común. A su vez, el numeral 4 define la bolsa común como el esquema de ejecución unificada mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten coordinadamente los recursos de las distintas fuentes para alcanzar los objetivos comunes del programa mediante una ejecución articulada y eficiente.

25. Que el artículo 2.3.10.3.2 del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales, como responsables del servicio educativo en su jurisdicción y de la ejecución del PAE, deben implementar, financiar y ejecutar el programa de acuerdo con los lineamientos nacionales y las necesidades locales.

26. Que el artículo 2.3.10.3.5 del mismo decreto dispone que los municipios, distritos y departamentos deben concurrir con recursos económicos y con el cumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la ley, el reglamento y los lineamientos técnico-administrativos. Esta concurrencia, por tanto, no se limita a la entrega o transferencia de recursos, sino que comprende el ejercicio articulado de las competencias técnicas, administrativas, presupuestales, contractuales y de seguimiento asignadas a cada entidad.

27. Que el artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1075 de 2015 atribuye a las entidades territoriales, entre otras, las funciones de:

- Apropiar y reservar los recursos necesarios para financiar o cofinanciar el PAE.
- Adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar.
- Garantizar la infraestructura y dotación necesarias para la prestación del servicio.
- Aplicar los criterios de priorización y focalización.
- Ejecutar directa o indirectamente el programa.
- Administrar coordinadamente las diferentes fuentes de financiación bajo el esquema de bolsa común.
- Adelantar oportunamente los procesos contractuales requeridos.
- Ordenar el gasto y efectuar los pagos correspondientes.
- Garantizar la prestación desde el primer día y durante el calendario escolar.
- Ejercer la supervisión o interventoría de los contratos.
- Realizar el seguimiento y control de la operación.
- Mantener actualizada la información del programa en los sistemas dispuestos para tal efecto.

28. Que asimismo, el artículo 2.3.10.5.1 establece los deberes de seguimiento y monitoreo a cargo de los actores del PAE, dirigidos a asegurar el cumplimiento de sus objetivos, proteger los recursos públicos y garantizar los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios.

29. Actualmente, los Lineamientos Técnico-Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del PAE se encuentran establecidos en la Resolución 0003 del 7 de enero de 2026, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar —Alimentos para Aprender, UApA—. Esta resolución derogó la Resolución 335 de 2021 y sus anexos técnicos, así como las Resoluciones 421 de 2023, 374 y 404 de 2024, y unificó en un solo instrumento la regulación general del programa, la atención durante los recesos estudiantiles y el modelo aplicable a las sedes ubicadas en zonas rurales dispersas.

30. Que el artículo 9 de la Resolución 0003 de 2026 reconoce la autonomía de las entidades territoriales para definir la modalidad contractual mediante la cual seleccionarán al operador del PAE, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente. La misma disposición exige garantizar la vinculación de personal manipulador de alimentos idóneo y suficiente y el cumplimiento de las condiciones laborales y de seguridad social previstas en el artículo 69 de la Ley 2466 de 2025.

31. Que el artículo 10 de la Resolución 0003 de 2026 establece que las entidades territoriales certificadas tienen la responsabilidad primordial de planear, ejecutar y supervisar el PAE en su jurisdicción; garantizar la prestación continua durante todo el calendario escolar; asegurar las condiciones logísticas e infraestructurales; consolidar

y reportar oportunamente la información, y gestionar los recursos y la conformación de la bolsa común en coordinación con los municipios no certificados.

32. Que de acuerdo con el artículo 12 de la misma resolución, forman parte integral de los lineamientos la Guía de Implementación y los anexos técnicos relativos al diagnóstico; estructuración y contratación; alimentación saludable y sostenible; compras públicas locales; calidad e inocuidad; planeación financiera; participación ciudadana, y evaluación.

33. Que posteriormente, la Resolución 0155 del 8 de abril de 2026 reemplazó integralmente la Guía de Implementación y los anexos 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 adoptados por la Resolución 0003 de 2026. En consecuencia, la planeación y ejecución del programa deben sujetarse a las versiones actualizadas de dichos documentos y al Anexo 4 sobre compras públicas locales adoptado originalmente por la Resolución 0003 de 2026.

34. Que la Ordenanza Departamental número 11 del 13 de junio de 2024 adoptó el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 «Por Antioquia Firme», como instrumento rector de la planeación económica, social y territorial del Departamento.

35. Que el Plan de Desarrollo Departamental incorporó, dentro de la Línea Estratégica 2 «Cohesión desde lo Social», Componente 2.2 «Inclusión social: curso de vida, familia y diversidad», el Programa 2.2.9 «Seguridad alimentaria, nutricional y alimentación escolar», orientado a desarrollar acciones para la erradicación del hambre, la disminución de las brechas de inequidad y la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación, mediante un enfoque territorial, diferencial y de curso de vida.

36. Que el Programa 2.2.9 estableció como indicador de producto «Escolares beneficiados con raciones de alimentos», medido de forma anualizada, con una meta para el periodo 2024-2027 de 305.261 escolares beneficiados, lo cual vincula directamente la operación del PAE con el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Departamental.

37. Que el Plan de Desarrollo también contempla, bajo la responsabilidad de la Secretaría de Educación, acciones orientadas a mejorar integralmente las trayectorias educativas, asegurar tránsitos armónicos y continuos entre los distintos niveles y garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de las zonas urbanas y rurales de los municipios no certificados. En este marco, el PAE constituye una de las estrategias que favorecen la permanencia, la acogida y el bienestar de los estudiantes.

38. Que el artículo 200 del Decreto con Fuerza de Ordenanza 2024070003913 de 2024 establece que la Secretaría de Educación tiene como propósito garantizar la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, procurando una mayor cobertura, permanencia e inclusión y el mejoramiento de su calidad.

39. Que el numeral 12 del artículo 201 del Decreto con Fuerza de Ordenanza 2024070003913 de 2024 atribuye a la Secretaría de Educación la función de coordinar las acciones necesarias para garantizar la operación del Programa de Alimentación Escolar —PAE—.

40. Que el numeral 7 del artículo 203 del Decreto con Fuerza de Ordenanza 2024070003913 de 2024 asigna específicamente a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa la función de coordinar y gestionar las acciones necesarias para garantizar la operación del PAE y realizar el seguimiento y monitoreo de la información del programa en el Sistema Integrado de Matrícula —SIMAT—, el Sistema de Información para el Monitoreo, la Prevención y el Análisis de la Deserción

Escolar —SIMPADE— y los demás sistemas aplicables, con el propósito de facilitar su planeación y operación.

41. Que en este marco constitucional, legal, reglamentario y departamental evidencia que la alimentación escolar forma parte de las estrategias mediante las cuales el Estado debe generar condiciones para el acceso, la permanencia y el bienestar de los estudiantes matriculados en el sistema educativo oficial. Su ejecución exige la concurrencia de la Nación, el Departamento y los municipios, así como la planeación anticipada de los recursos, procesos contractuales y condiciones técnicas necesarias para prestar el servicio durante el calendario académico.

42. Que la necesidad adquiere especial relevancia frente a las condiciones sociales y territoriales del Departamento. El Plan Territorial de Salud de Antioquia 2024-2027, con fundamento en el Perfil Alimentario y Nutricional de los Hogares de Antioquia de 2019, señala que aproximadamente siete de cada diez hogares del Departamento se encontraban en situación de inseguridad alimentaria, con mayor prevalencia en los hogares integrados por personas menores de dieciocho años y en los hogares extensos y monoparentales.

43. Que el mismo diagnóstico identificó, en la población entre cinco y dieciocho años, la coexistencia de manifestaciones de déficit y exceso nutricional. Esta circunstancia demuestra que la problemática alimentaria comprende no solo la disponibilidad de alimentos, sino también su calidad, diversidad, regularidad y adecuación nutricional.

44. Que por su parte, el Diagnóstico de la Situación de la Primera Infancia, Infancia y Adolescencia de Antioquia evidencia diferencias territoriales en materia de nutrición, acceso a servicios y permanencia escolar, con afectaciones particulares en territorios rurales, dispersos y con mayores condiciones de vulnerabilidad. También registra que entre 2020 y 2022 se presentó un incremento de la tasa de deserción en los niveles de básica primaria, básica secundaria y educación media.

45. Que aunque la deserción escolar responde a múltiples factores, el suministro oportuno de un complemento alimentario durante la jornada escolar contribuye a disminuir barreras asociadas con la asistencia, favorece el bienestar de los estudiantes y genera mejores condiciones para su permanencia y aprendizaje.

46. Que el PAE no sustituye la alimentación que corresponde garantizar a las familias ni constituye, por sí mismo, un programa de recuperación nutricional. Su naturaleza es la de una estrategia del sector educativo orientada a promover el acceso con permanencia y el bienestar de los estudiantes, mediante el suministro de un complemento alimentario adecuado, seguro, pertinente y culturalmente apropiado durante la jornada escolar.

47. Que, en consecuencia, resulta necesario celebrar un convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio, para articular sus competencias y aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, conformar la bolsa común de recursos y garantizar la ejecución oportuna, continua y adecuada del Programa de Alimentación Escolar —PAE— durante la vigencia 2026-2, en beneficio de los estudiantes matriculados y focalizados en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción.

Por lo anteriormente enunciado, el presente Convenio Interadministrativo para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE que ha celebrarse con el municipio de ANGELÓPOLIS, se regirá en consideración a las siguientes:

CLÁUSULAS

CONVENIO N° 4600019299

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Integrar esfuerzos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE, para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del municipio de **ANGELÓPOLIS -** Antioquia, no certificado en educación - Antioquia, para la vigencia 2026-2.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. El alcance del objeto consiste en ejecutar técnica, presupuestal y contractualmente los recursos del Departamento transferidos, conforme a los lineamientos jurídicos, técnicos, administrativos, presupuestales y operativos vigentes, en especial, los contenidos en el Decreto 1852 de 2015, la Resolución 003 del 07 de enero de 2026, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, *Alimentos para Aprender – UAp*A adscrita al Ministerio de Educación Nacional -MEN y las demás normas que modifiquen, adicionen o deroguen. Para las sedes educativas que atiendan población mayoritariamente indígena o estén ubicadas en territorio indígena, el alcance comprende además la aplicación integral de la Resolución 18858 de 2018 y del Plan Alimentario Indígena Propio -PAIP concertado.
Los recursos asignados en este convenio interadministrativo, deberán ser utilizados dentro del esquema de bolsa común que conforme el municipio para la operación del programa; teniendo en cuenta el uso de recursos según la fuente de financiación específica empleada como se indica en el Artículo 2.3.10.3.7 del Decreto 1852 de 2015 y el Anexo Técnico Administrativo y Financiero de la Resolución 003 de 2026, así:

1. Compra de alimentos. (Víveres) *(Presupuesto General de la Nación - PGN) y (Sistema General de Participación - SGP Alimentación Escolar, mínimo el 80% de los recursos).*

2. Contratación del personal manipulador de alimentos *(Presupuesto General de la Nación - PGN) y (Sistema General de Participación - SGP)*

    1.2. Contratación del personal
    1.3. Capacitación al personal manipulador de alimentos
    1.4. Evaluación al personal manipulador de alimentos
    1.5. Dotación al personal manipulador de alimentos

3. Transporte de alimentos (Víveres) *(Presupuesto General de la Nación - PGN) y (Sistema General de Participación -SGP)*

4. Dotación de menaje, equipos y utensilios requeridos para la prestación del servicio. *(Presupuesto General de la Nación - PGN) y (Sistema General de Participación - SGP).* No podrá destinarse para este uso, si ello implica disminución de cobertura o detrimento en la calidad de la prestación del servicio.

5. Dotación de insumos e implementos de aseo. *(Presupuesto General de la Nación - PGN) y (Sistema General de Participación - SGP)*

6. Suministro de combustible para la preparación de los alimentos (Gas, energía). *(Presupuesto General de la Nación - PGN) y (Sistema General de Participación - SGP)*

7. Contratación para la provisión del servicio de alimentación escolar. *(Presupuesto General de la Nación - PGN) y (Sistema General de Participación - SGP)*

8. Construcción y mejoramiento de infraestructura para el almacenamiento, distribución, consumo e instalaciones sanitarias de las I.E. *(Presupuesto General de la Nación - PGN).* No podrá destinarse para este uso, si ello implica disminución de cobertura o detrimento en la calidad de la prestación del servicio.

9. Supervisión, interventoría, monitoreo y control de la prestación del servicio del programa. (Enlace PAE). *(Presupuesto General de la Nación - PGN)*

En este sentido, la Gobernación de Antioquia a través de las competencias asignadas a la Secretaría de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa realiza el ejercicio holístico (Técnico, Jurídico y Financiero) para determinar el valor del presupuesto a aportar, partiendo de los indicadores previstos en el Plan de Desarrollo Departamental 2024 – 2027 “Por Una Antioquia Firme”: entrega de raciones diarias durante los días calendario escolar y el recurso para la formalización del personal manipulador de alimentos.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se proyectó la siguiente cofinanciación para la operación:

- **Entrega de raciones a beneficiarios:**

MODALIDAD DE ATENCIÓN	BENEFICIARIOS	DÍAS CALENDARIO ESCOLAR	RACIONES TOTALES	VALOR TOTAL
Regular/ Convencional	734	53	38.902	**$138.063.198**
TOTAL	**734**			

- **Formalización laboral del personal manipulador de alimentos**

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN PROYECCIÓN DE REFERENCIA	VALOR TOTAL
N° MANIPULADORAS DE 4 HORAS	**$26.035.224**
6	

Según lo precitado, se establece que el municipio en su autonomía técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica determine la atención del programa, sin afectar los cupos diarios de atención, los días calendario escolar y la formalización del personal manipulador de alimentos requerido para la prestación del servicio.

Lo anterior, permitirá aunar esfuerzos para la conformación de la bolsa común con recursos para el financiamiento del Programa de Alimentación Escolar - PAE, para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del municipio.

Las anteriores destinaciones deberán interpretarse y aplicarse de conformidad con los artículos 16 y 18 de la Ley 1176 de 2007, el artículo 2.3.10.3.7 del Decreto 1075 de 2015 y el Anexo 6 de Planeación Financiera de la Resolución 0003 de 2026, modificado mediante la Resolución 0155 de 2026. En todo caso, cada gasto deberá ser elegible con cargo a la fuente utilizada, encontrarse previsto en el presupuesto y guardar relación directa con la operación del PAE.

El municipio deberá priorizar la aplicación de los recursos aportados a la adquisición y suministro de los complementos alimentarios y al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la formalización laboral de las personas manipuladoras de alimentos, en los términos del artículo 69 de la Ley 2466 de 2025, el artículo 9 de la Resolución 0003 de 2026 y los lineamientos técnicos aplicables.

Cada municipio, en ejercicio de su autonomía administrativa y contractual, determinará el mecanismo de operación y adelantará el proceso de selección correspondiente, de conformidad con el régimen de contratación aplicable.

La operación deberá asegurar la atención de los cupos, establecimientos y sedes educativas, modalidades de atención, tipos de complemento y número de días definidos para cada municipio.

En todo caso, cada municipio conservará su autonomía administrativa, presupuestal y contractual para definir el mecanismo de operación del PAE, pero deberá ejercerla dentro del marco jurídico aplicable y de las condiciones convenidas, respetando la destinación de los recursos, los lineamientos técnicos vigentes.

Especificaciones técnicas del convenio a celebrar

La operación del Programa de Alimentación Escolar —PAE— deberá ejecutarse de conformidad con los lineamientos técnicos, administrativos, financieros, nutricionales, sanitarios, operativos y de calidad establecidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar —Alimentos para Aprender, UApA—.

Serán aplicables la Resolución 0003 del 7 de enero de 2026, mediante la cual se establecieron los Lineamientos Técnico-Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del PAE; la Guía de Implementación y los anexos técnicos que forman parte integral de dicha resolución, con los reemplazos y ajustes efectuados mediante la Resolución 0155 del 8 de abril de 2026, y los demás instrumentos técnicos y operativos vigentes expedidos por la UApA.

De conformidad con el artículo 12 de la Resolución 0003 de 2026, deberán observarse, según las condiciones de la operación, los documentos técnicos relativos.

Para la atención de sedes educativas ubicadas en zonas rurales dispersas o rurales de difícil acceso se aplicarán las condiciones establecidas en la Resolución 0003 de 2026, la Guía de Implementación y sus anexos actualizados mediante la Resolución 0155 de 2026. En consecuencia, no será aplicable la Resolución 374 de 2024, por haber sido expresamente derogada por el artículo 15 de la Resolución 0003 de 2026.

Cuando las características de la población beneficiaria lo requieran, deberán aplicarse, además, los siguientes lineamientos diferenciales:

1. La Resolución 18858 de 2018, para la operación del PAE en establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente perteneciente a pueblos indígenas y en aquellos ubicados en territorio indígena.

2. La Resolución 051 de 2025, para la operación del PAE en establecimientos educativos y etnoeducativos oficiales con población perteneciente a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

La aplicación de los modelos diferenciales deberá sustentarse en la caracterización de la población beneficiaria, la ubicación de las sedes educativas, las condiciones territoriales y, cuando corresponda, los procesos de concertación con las autoridades y comunidades étnicas.

Corresponderá al municipio garantizar que la planeación, contratación y operación del PAE se ajusten al respectivo convenio y a los lineamientos expedidos por la UApA. El Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de Educación, brindará asistencia

técnica, ejercerá la supervisión de los convenios y realizará el seguimiento al cumplimiento de las condiciones pactadas, sin sustituir las responsabilidades del municipio frente a la contratación, ejecución y supervisión de la operación en su jurisdicción.

En todo caso, durante la ejecución serán aplicables las normas, lineamientos, guías, anexos, circulares e instrumentos técnicos que resulten jurídicamente exigibles y correspondan a las características de la población, del territorio y del modelo de atención implementado.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LOS CONVENIANTES

Compromisos comunes de los conveniantes:

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del convenio, acta de inicio, prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones y liquidación en desarrollo del convenio suministrando la información a que haya lugar.

2. Designar la dependencia y equipo interdisciplinario responsable de la planeación, seguimiento, monitoreo y control de las actividades que se desarrollen en cumplimiento del objeto del convenio del PAE.

3. Coordinar conjuntamente, la realización de reuniones de seguimiento, visitas técnicas de campo, capacitaciones y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto.

4. Reportar oportunamente las novedades que se presenten en las plataformas de registro de información para el programa como Ecosistema SIPAE, Sistema de Matrícula - SIMAT, el Consolidador de Hacienda e Información Pública – CHIP, entre otras.

5. Suministro oportuno de información requerida para dar respuesta a los requerimientos de los entes de control.

6. Mantener la imagen institucional de la UApA, MEN y el Departamento, en las comunicaciones (documentos, videos, registro fotográfico) que sean generadas.

7. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente Convenio.

Compromisos del municipio como conveniante ejecutor

Compromisos técnicos

1. Ejecutar el objeto del convenio de conformidad con el alcance y con sujeción a los lineamientos técnicos y administrativos que rigen la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE y los ciclos de menú diseñados por el Departamento de Antioquia, disponiendo para ello de las acciones administrativas, operativas, económicas y contractuales necesarias para la entrega efectiva del complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades de atención del servicio establecidas en el artículo 8 de la Resolución 003 del 2026 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA, tal y como se enuncian textualmente y a continuación:

    - **Preparada en sitio**: Corresponde a aquella donde se realiza el almacenamiento, preparación y consumo de los alimentos directamente en las

instalaciones del servicio de alimentación escolar de la sede educativa, siendo necesario para su implementación que la infraestructura educativa cumpla con las especificaciones establecidas en la normatividad sanitaria vigente, garantizando la calidad e inocuidad de los alimentos, el cumplimiento de la minuta patrón y ciclos de menús.

Caliente transportada: Corresponde aquella en la que la preparación de los alimentos en un centro de producción (sede educativa cercana o planta de producción externa), para su posterior transporte o traslado a la sede educativa donde se consumirá por parte de la población beneficiaria.

- **Industrializada:** Corresponde al complemento alimentario listo para consumo, compuesto por alimentos que no requieran transformación o preparación en las sedes educativas. Los componentes de esta modalidad se deben entregar en forma individual y en el empaque primario según las características de los alimentos y las demás condiciones exigidas en la normatividad vigente.

***"Parágrafo 1**: Las modalidades Preparada en Sito o Caliente Transportada, deben ser preferentes, por lo tanto, las Entidades Territoriales que presten la atención con modalidad Industrializada deben realizar las gestiones necesarias para el desmonte progresivo hasta máximo el año 2030. (…)".*

***Parágrafo 3:** La Entidad Territorial deberá establecer desde la etapa de planeación las situaciones excepcionales de prestación del servicio, para que el complemento alimentario pueda ser consumido fuera de la sede educativa, cuando las actividades académicas o condiciones especiales previamente determinadas así lo requieran (salidas pedagógicas, actividades académicas-culturales del territorio, paros y otros), permitiendo atender de manera transitoria con otra modalidad de atención del servicio diferente a la definida para la sede educativa cuando sea necesario.*

El municipio deberá garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de 2021, en relación con la promoción de la compra pública local de alimentos provenientes de pequeños productores agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria y/o sus organizaciones. En tal sentido, el municipio deberá asegurar que mínimo el treinta por ciento (30%) del valor de los recursos destinados a la adquisición de alimentos corresponda a compras realizadas a pequeños productores locales y/o a sus organizaciones, de conformidad con las definiciones y criterios establecidos en la normatividad vigente.

Para efectos del cumplimiento de esta obligación, el municipio deberá:

- Vincular proveedores que cumplan con las condiciones de pequeños productores locales de la Agricultura Campesina Familiar y Étnica Comunitaria -ACFEC y sus organizaciones.

- Garantizar la trazabilidad de las compras realizadas en el marco de la compra pública local de alimentos.

- Reportar periódicamente a la supervisión del contrato la información relacionada con: proveedores vinculados, tipo de organización (pequeños productores o productores de la ACFEC), volumen de compra, valor de las compras realizadas Y porcentaje de cumplimiento del 30%.

- Presentar los soportes que evidencien el cumplimiento de la meta de compra pública local de alimentos, tales como facturas, certificaciones de productor, registros de asociaciones, listados de productores o documentos equivalentes.

- Implementar las acciones necesarias para alcanzar el porcentaje mínimo establecido, sin afectar las condiciones de calidad, inocuidad, oportunidad y continuidad en la prestación del servicio.

- Desarrollar acciones que permitan priorizar la compra de los alimentos cultivados y producidos en la región.

El supervisor del contrato designado por el municipio realizará seguimiento al cumplimiento de la presente obligación, verificando los soportes reportados y el avance en el porcentaje de compra pública local, en el marco de las disposiciones aplicables al Programa de Alimentación Escolar. Soportes que deberá ser presentados en el sistema que indique el departamento para su validación.

- Deberá atenderse los beneficiarios matriculados de forma oficial en el Sistema Integrado de Matricula – SIMAT que administra el Ministerio de Educación Nacional y que cumplan los criterios de priorización realizando el registro de la estrategia de Alimentación Escolar (caracterización) según la Resolución 003 del 2026 y demás normas concordantes, sin superar los cupos definidos diariamente y durante los días del calendario escolar, diligenciando los formatos indicados por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA y por la Entidad Territorial Certificada – ETC.

2. El municipio deberá realizar acciones de monitoreo, vigilancia y control para la operación del programa, realizando seguimiento en los establecimientos educativos, buscando acciones para minimizar los riesgos particularmente los referentes a las actividades dentro del comedor escolar, realizar verificación de la entrega de víveres y transporte de alimentos, soportando la las mismas documentalmente.

Deberá articular con los Técnicos del Área de Salud – TAS las visitas de inspección sanitaria a los establecimientos educativos, las bodegas de los proveedores o lugar de entrega de los complementos alimentarios.

La Entidad Territorial junto con el operador para el Programa de Alimentación Escolar deberán garantizar la entrega de los productos y alimentos en adecuadas condiciones de calidad e inocuidad. Además, definir estrategias para la inclusión y participación de todos los actores sociales involucrados en el PAE: estudiantes, docentes, padres de familia, y comunidad en general, tales como:

- Conformación de Comité de Alimentación Escolar -CAE en las Instituciones Educativas.

- Promover la creación y fortalecimiento de veedurías ciudadanas.

- Participar de las mesas púbicas del PAE.

- Establecer mecanismos de comunicación efectiva con la comunidad educativa, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas.

- Planear y ejecutar acciones de educación y sensibilización en temas de alimentación saludable, dirigidas a la comunidad educativa.

CONVENIO N° 4600019299

Compromisos administrativos, jurídicos y financieros

1. De conformidad a lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo y la Ley 2466 del 2025; el municipio tendrá que garantizar, conjuntamente con el operador seleccionado, la vinculación laboral del personal manipulador de alimentos en cada uno de los establecimientos educativos, de acuerdo con las características de su territorio; además, el cumplimiento de la normativa aplicable a la modalidad de contrato a término fijo inferior a un año, y demás normas aplicables, realizando actividades de supervisión, monitoreo y seguimiento de las obligaciones pactadas entre patrono y empleados.

   El municipio realizará las gestiones necesarias para controlar y mitigar cualquier tipo de riesgos o contingencias que se presenten durante la jornada laboral efectuada por el personal contratado para la manipulación de alimentos en los correspondientes establecimientos educativos, apropiando los recursos que puedan ser requeridos para ello.

2. Durante la ejecución y al terminar la ejecución del convenio, presentar informes de seguimiento mensual de la ejecución técnica y financiera e informe final donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar y los respectivos soportes para el debido cierre contractual, como las facturas, órdenes de pago, comprobantes de egreso de los recursos del convenio.

   Certificar por la Secretaría de Hacienda los rendimientos financieros generados por los recursos del convenio, mes a mes, los cuales se devolverán al Departamento de Antioquia a la cuenta maestra PAE al final de la ejecución.

Compromisos del Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación

1. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para el desembolso de los recursos objeto del presente convenio, previo cumplimiento de los requisitos por parte del conveniante que para el caso correspondan, de conformidad al Programa Anualizado de Caja asignado al departamento de Antioquia, establecido por la Secretaría de Hacienda y los desembolsos de recursos definidos para la ejecución.

2. Socializar con los equipos interdisciplinarios asignados por el municipio, la estructura y funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar en el Departamento de Antioquia, apoyar en la solución de dificultades, cumplimiento de los lineamientos técnicos del PAE y brindar asesoría técnica, jurídica y financiera.

3. Ejercer la supervisión de la ejecución del convenio y realizar seguimiento, acompañamiento y evaluación al proceso de ejecución de las actividades objeto de este convenio y toma de decisiones que tengan incidencia en la ejecución del mismo.

4. Rendir periódicamente los informes sobre la ejecución de este convenio y el manejo de sus recursos, ante los beneficiarios, la comunidad en general y los organismos públicos y privados.

CLÁUSULA CUARTA: AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El Municipio es exclusivamente responsable por la correcta ejecución de los convenios o contratos derivados que se suscriban con terceros para ejecutar el presente Convenio, por lo tanto, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA DE EDUCACION – DIRECCION DE PERMANENCIA ESCOLAR E**

CONVENIO N° 4600019299

INCLUSION EDUCATIVA no adquiere ninguna obligación ni vinculación laboral, administrativa o de cualquier otra índole con dichos terceros ni tiene injerencia alguna en la selección de sus contratistas o asociados, pues solo actúa como cofinanciador del programa. Si para la ejecución del objeto del convenio, fuera necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte del **MUNICIPIO**, no se entenderán vinculados laboralmente al **DEPARTAMENTO.** La entidad territorial obrará con plena autonomía administrativa y no existirá relación laboral alguna entre el personal contratado por **EL MUNICIPIO** y/o **EL DEPARTAMENTO**. El personal que requiera **EL MUNICIPIO** para el cumplimiento del convenio será de su exclusiva responsabilidad y **EL DEPARTAMENTO** declara que no asume responsabilidad laboral alguna con ellos.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2026, o hasta agotar el recurso asignado en el convenio.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONVENIO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente convenio interadministrativo será de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L ($164.098.422)**; recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación - PGN y/o recursos propios del Departamento de Antioquia; excluido de IVA de conformidad a lo previsto en el artículo 476 del Estatuto Tributario.

PARAGRAFO PRIMERO. El presupuesto anteriormente establecido corresponde a los siguientes conceptos:

VALOR APORTE DEL DEPARTAMENTO:
Corresponde a los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación -PGN transferidos por la Unidad Administrativa Especial, Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender -UApA y recursos propios del Departamento de Antioquia.

Número de registro en el Banco de Proyectos, Rubro Presupuestal, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Vigencia futura

Nombre: Suministro de raciones Alimentarias a los escolares matriculados en las sedes educativas oficiales de los 116 municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia.

BANCO DE PROYECTOS	APROPIACIONES PRESUPUESTALES
Nombre: Programa Alimentación Escolar PAE **BPIN/BPID**: 2024003050065 **Elemento PEP:** 07-0134 **Vigente hasta:** 04 de noviembre de 2026 **Número de certificado:**243300007283	**CDP Nro.** 3500057666 valor de $162.917.240 **Rubro Presupuestal** 2-3-3-05-07-013/151F/0-3204/C41032/70134 **FECHA:** 21/08/2026 **CDP Nro.** 3500057668 valor de $1.181.182 **Rubro Presupuestal** 2-3-3-05-07-013/151F/4-3204/C41032/70134 **FECHA:** 21/08/2026 **Rubro Presupuestal** 2-3-3-05-07-013/151F/4-3204/C41032/70134 **FECHA:** 21/08/2026

	RPC Nro. 4500067306 por valor de $162.917.240 **RPC Nro.** 4500067307 por valor de $1.181.182

APORTE DEL MUNICIPIO:
El municipio realizará las gestiones administrativas y financieras para la conformación de la bolsa común y la suscripción de los contratos o convenios con los que se ejecute el PAE, así como la correspondiente supervisión a la ejecución del programa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presupuesto del convenio estipula el aporte del Departamento. El municipio se compromete a realizar su aporte tal y como lo estipula en la aceptación, el cual se verificará una vez terminado el presente convenio.

PARÁGRAFO TERCERO: Los gastos que demande la legalización del presente convenio correrán a cargo del **ASOCIADO** y los que implique para la **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA DE EDUCACION – DIRECCION DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSION EDUCATIVA** se hacen con cargo de la disponibilidad presupuestal relacionada.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS. Los recursos aportados en el convenio interadministrativo para cada municipio serán desembolsados de la siguiente forma:

Primer Desembolso: Correspondiente al 70% del total del convenio, previa acreditación de los siguientes documentos por parte del municipio:

1. Decreto de incorporación de los recursos aportados en el convenio entre el Departamento de Antioquia y el municipio, al presupuesto del municipio.

2. Documentos estudios previos, con su respectivo análisis del sector y estudios de costos.

3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP, que dé cuenta de los recursos del convenio y del municipio a dicha contratación.

4. Certificado de Registro Presupuestal Comprometido - RPC acorde a lo comprometido en el Convenio(s) y/o contrato celebrado con el operador que asumirá la ejecución del programa PAE.

5. Propuesta económica o cotización final debidamente detallada por cada uno de los ítems objeto del estudio de costos.

6. Soportes de la contratación derivada (Convenio(s) y/o contrato(s) celebrado(s) y en caso de que aplique OtroSí con el ejecutor que asumirá la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE en su municipio para el cumplimiento de las obligaciones del convenio.

7. En el formato establecido por la Gobernación de Antioquia “Relación de Contratación y Pago a Personal Manipulador de Alimentos”, relacionar únicamente la información correspondiente la contratación del personal manipulador, firmado por el alcalde y supervisor del contrato con el operador. Anexar contratos del personal manipulador de alimentos y soportes de afiliación a la Seguridad Social.

8. Certificado de cumplimiento normativo de la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL (en caso de que aplique).

9. Acta(s) de inicio del convenio(s) y/o contrato(s) con el ejecutor que asumirá la ejecución del programa PAE en su municipio, de cada proceso contractual.

10. Garantías solicitadas al ejecutor del PAE (entre las cuales están: pólizas de cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual conforme al Decreto 1082 de 2015), de cada proceso contractual.

11. Acta de aprobación de garantías solicitadas, de cada proceso contractual.

12. Acto administrativo de la designación de supervisión y/o interventoría del municipio de cada proceso contractual.

13. Formato establecido por la Gobernación de Antioquia “Certificado Bolsa Común”, en archivos de Excel y PDF éste último firmado el alcalde (representante legal - ordenador del gasto) o alcalde encargado (cuando aplique) y supervisor del convenio; detallando únicamente la información correspondiente a la fuente de financiación, presupuesto, destinación y contratación para la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 003 de enero de 2026 y sus anexos expedidos por la Unidad Administrativa Especial – Alimentos para Aprender adscrita al Ministerio de Educación Nacional.

Segundo Desembolso: Al finalizar la ejecución, el valor final a desembolsar corresponderá a los recursos realmente ejecutados previa acreditación de los siguientes documentos:

1. Acta de entrega de víveres PAE firmados por quien recibe en el establecimiento educativo.

2. Certificado de rectores de entrega de raciones en los establecimientos educativos.

3. Certificado de ejecución Programa de Alimentación Escolar - PAE firmados por el alcalde y supervisor del contrato con el operador.

4. Certificado acumulado de raciones de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE, firmado por el alcalde y supervisor del contrato con el operador.

5. Formato - Registro de beneficiarios. Este documento va anexo del certificado de rectores.

6. En el formato establecido por la Gobernación de Antioquia “Relación de Contratación y Pago a Personal Manipulador de Alimentos”, relacionar la información correspondiente los pagos del personal manipulador mes a mes firmado por el alcalde y supervisor del contrato con el operador.

7. Comprobantes o colillas de pago del personal manipulador de alimentos, con su anexo de medio de pago (transferencia o efectivo) cuando el pago sea en efectivo dichos comprobantes deben estar firmadas por las manipuladoras.

8. Certificado acumulado del pago a personal manipulador de la ejecución del programa de alimentación escolar - PAE, firmado por el alcalde y supervisor del contrato con el operador.

9. Liquidación detallada de aportes a la seguridad social mes a mes del personal manipulador.

10. Formato establecido por la Gobernación de Antioquia “Certificado Bolsa Común”, en archivo Excel y PDF éste último firmado por el alcalde(representante legal - ordenador del gasto) o alcalde encargado (cuando aplique) y supervisor del convenio; detallando la información correspondiente a los soportes de pago del municipio efectuados a operador(es) de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE (facturas electrónicas, órdenes de pago, comprobantes de egresos, etc.), discriminado por fuente de financiación, presupuesto, destinación y contratación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 003 de enero de 2026 y sus anexos.

11. Soportes de pago del municipio al operador (cuentas de cobro o facturas, órdenes de pago, egresos etc.), producto de la operación y ejecución del PAE, mínimo por el total de los recursos del primer desembolso.

12. Certificado de rendimientos financieros mes a mes, emitido por la secretaria de Hacienda.

Los desembolsos de los recursos del convenio, se realizarán de acuerdo con el PAC del Departamento de Antioquia, establecido por la Secretaría de Hacienda y la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – UApA.

Requisitos generales para la autorización de los pagos. Además de los documentos particulares exigidos para cada pago, el municipio deberá presentar:

1. Solicitud de pago o cuenta de cobro suscrita por el alcalde o el alcalde encargado, dirigida al Departamento de Antioquia, con NIT 890.900.286-0, en la cual se identifiquen el convenio, el concepto y el valor solicitado.

2. Certificación bancaria vigente de la cuenta maestra del PAE o de la cuenta exclusiva autorizada para recibir y administrar los recursos, expedida por la respectiva entidad financiera.

3. Registro Único Tributario —RUT— actualizado del municipio.

4. Certificación suscrita por el alcalde, en la que conste que el municipio se encuentra al día en el pago de sus obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello.

5. Planillas y comprobantes de pago de seguridad social y aportes parafiscales correspondientes al periodo objeto de cobro, cuando resulten aplicables.

6. Los demás documentos exigidos por la Secretaría de Hacienda del Departamento.

CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN. De acuerdo con el Manual de Supervisión e Interventoría, adoptado por el Decreto 2018070001630 del 15 de junio de 2018, el tipo de

CONVENIO N° 4600019299

Supervisión a aplicar en el presente convenio interadministrativo es Supervisión Técnica Tipo B-2, es decir, supervisión colegiada para realizar el seguimiento.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA CESIÓN DEL CONVENIO. Este convenio se celebra sui-generis, es decir, en consideración a las calidades de las partes, por lo tanto, ninguna de ellas podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, salvo autorización previa y expresa de la otra, o que se modifique la competencia para la ejecución del PAE a nivel departamental, o la norma que lo modifique, adicione o derogue.

CLÁUSULA DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Para los efectos de los artículos 34 y 9 de la Ley 80 de 1993, teniendo conocimiento de las restricciones y prohibiciones para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 74, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, situación que se entiende surtida con la suscripción del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES. La entidad territorial manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones, así como los parafiscales, desde el momento cuando a ello haya lugar, y en caso de incumplimiento será responsable a las consecuencias y sanciones de Ley.

PARAGRAFO. Al momento de la suscripción del convenio, el municipio manifiesta estar al día en el sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones, así como los parafiscales, igual se verificará en cada desembolso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. Las partes entre sí mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este convenio. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SECRETARÍA DE EDUCACION – DIRECCION DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSION EDUCATIVA**, por asuntos, que según el convenio sean de responsabilidad del **MUNICIPIO**, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SECRETARÍA DE EDUCACION – DIRECCION DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSION EDUCATIVA** se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne al **DEPARTAMENTO** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, **EL MUNICIPIO** no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses del **DEPARTAMENTO**, este podrá hacerlo directamente previa notificación escrita al **MUNICIPIO** y este último pagará todos los gastos en que **EL DEPARTAMENTO** incurra por tal motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NO SOLIDARIDAD. Las partes de este convenio declaran, para cualquier relación con terceros que lo establecido en el mismo no implica que las partes hayan constituido sociedad u otra relación bajo la cual, cualquiera de las partes pueda ser considerada solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra, o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta al cumplimiento de alguna obligación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. EL MUNICIPIO se obliga con el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SECRETARÍA DE EDUCACION – DIRECCION DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSION EDUCATIVA** a guardar estricta

confidencialidad sobre toda la información confidencial conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio, salvo que la información confidencial sea requerida al **MUNICIPIO** por autoridad competente, caso en el cual, debe dar aviso de tal hecho al **DEPARTAMENTO**, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud; así mismo, **EL MUNICIPIO** se compromete a exigir a todo tercero que, por medio de cualquiera de las partes, tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomará las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma.

PARÁGRAFO. La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de confidencialidad. En todo caso, estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS QUE AMPARAN EL CONVENIO. Tratándose de un convenio interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirá la constitución de garantías para el presente convenio interadministrativo; sin embargo, corresponderá al Municipio consagrar en los convenios(s) o contrato(s) que suscriba para el desarrollo del convenio, la exigencia de las correspondientes garantías conforme al Decreto 1082 de 2015, estipulando como beneficiarios al respectivo Municipio y al departamento de Antioquia.

De igual manera y dando aplicación al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 la justificación para la no constitución de garantías se fundamenta en el análisis propio de la naturaleza del acto, toda vez que el convenio interadministrativo es un negocio jurídico en el cual están presentes dos entidades públicas en desarrollo de relaciones interadministrativas cuyo objeto se encamina a satisfacer las necesidades propias de la comunidad para la integración de esfuerzos llevados a cabo con ejecución del Programa de Alimentación Escolar -PAE, ejecutando actividades que interesan mutuamente a las partes para alcanzar este fin común de forma más eficaz; indicando que la celebración del convenio se determina bajo el principio de la voluntad de las partes y no alude a un concepto donde existe un superior jerárquico que impone medidas para la integración para las mismas.

PARÁGRAFO. GARANTÍAS DE LOS CONTRATOS DERIVADOS. Cada municipio asumirá, bajo su autonomía y responsabilidad, la planeación, selección, celebración, ejecución, supervisión y liquidación de los contratos derivados requeridos, sin comprometer la representación legal ni generar obligaciones contractuales a cargo del Departamento de Antioquia.

En los contratos derivados, el municipio deberá realizar el correspondiente análisis de riesgos y exigir las garantías que resulten necesarias conforme con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas aplicables.

El municipio deberá figurar como asegurado y beneficiario principal de las garantías. Adicionalmente, deberá incluir expresamente al Departamento de Antioquia, identificado con NIT 890.900.286-0, como asegurado y/o beneficiario adicional, cuando así lo determine la supervisión del convenio y resulte jurídicamente procedente de acuerdo con la naturaleza del amparo, el riesgo cubierto y las condiciones aceptadas por la aseguradora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONVENIO. Las partes podrán dar por terminado el presente convenio: a) por mutuo acuerdo b) Por imposibilidad técnica, física, financiera o jurídica para ejecutar el objeto del convenio c) por incumplimiento de los compromisos legales o contractuales a cargo de las partes d) por fuerza mayor o caso fortuito y, e) por las demás causales establecidas en la ley.

CONVENIO N° 4600019299

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes acuerdan que el convenio se terminará anticipadamente cuando **EL MUNICIPIO** no acredite el cumplimiento de los requisitos para el giro de los recursos, no realice las contrataciones requeridas para la ejecución del convenio, no constituya las pólizas o garantías requeridas o cuando, en general, incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en este convenio y/o cuando se cumpla con el objeto del convenio antes del plazo convenido.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de darse por terminado anticipadamente el presente convenio por las causales acordadas en esta cláusula o por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones determinadas en el mismo, todas las consecuencias y repercusiones que esta situación tenga en cuanto a los contratos suscritos para la ejecución del objeto, serán asumidas por quien haya causado las situaciones que llevaron a su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN. El presente convenio se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En caso de presentarse inejecuciones, los valores correspondientes **DEBERÁN SER DEVUELTOS**, en la cuenta designada por el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SECRETARÍA DE EDUCACION – DIRECCION DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSION EDUCATIVA** junto con los rendimientos financieros generados de los desembolsos realizados.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LA INVITACIÓN. El municipio manifiesta que **ACEPTÓ** la invitación hecha por la **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SECRETARÍA DE EDUCACION – DIRECCION DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSION EDUCATIVA,** que concluye con la suscripción del presente Convenio Interadministrativo, de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas y se obliga a cumplirla en los términos del presente convenio y demás documentos generados para el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes manifiestan que el convenio es producto de su buena fe y lealtad contractual, por lo que realizaran las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, se solucionará mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación, agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN. La ejecución se hará en jurisdicción del **MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS - ANTIOQUIA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes acuerdan que para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Medellín en la Calle 42 B No. 52-106 piso 10, Centro Administrativo Departamental – La Alpujarra oficina de **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA DE EDUCACION – DIRECCION DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSION EDUCATIVA**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este convenio requiere, para su perfeccionamiento, de las firmas de las partes y para su ejecución el correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Hacen parte integral del presente convenio, las especificaciones técnicas, estudios previos, matriz de riesgos, y todos los documentos que se hayan generado durante la etapa precontractual,

contractual y pos contractual, y, por tanto, el Municipio está obligado a cumplirlas en los términos que hayan quedado pactadas y estipuladas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PUBLICACION. El presente convenio, será publicado en el sistema electrónico de contratación pública – SECOP II.

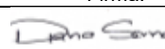
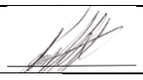
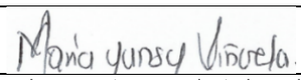
PARAGRAFO. EL Convenio interadministrativo será aprobado transaccionalmente por las partes en SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Las comunicaciones y notificaciones entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: **MUNICIPIO ANGELÓPOLIS** y el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SECRETARÍA DE EDUCACION – DIRECCION DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSION EDUCATIVA** en la Calle 42B No. 52-106 Piso 04 Centro Administrativo Departamental "José María Córdoba" la Alpujarra – Medellín.

Para constancia se firma el

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA DE EDUCACION
CONTRATANTE

JOSE LUIS MONTOYA QUICENO
ALCALDE MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS
CONVENIANTE

	Nombre:	Firma:	Fecha:
Elaboró	Diana Janeth Serna Saldarriaga – Profesional Universitario.		22/08/2026
Elaboró	Karen Lorena Londoño Hernández- Profesional Jurídico Apoyo a la Supervisión Equipo PAE		22/08/2026
Reviso	Iván Darío Uribe Naranjo – Profesional Especializado – Dirección de Asuntos Legales		22/08/2026
Aprobó	María Yancy Viñuela Lemus – Directora de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		22/08/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			